

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0053/2016
La Paz, 02 de junio de 2016

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0053/2016
La Paz, 02 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria presentado por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "El Oasis" (en adelante la Estación), cursante de fs. 26 a 29 de obrados, contra la Resolución Administrativa RAPS-ANH-DJ N° 0058/2016 de 08 de marzo de 2016, cursante de fs. 24 a 25 de obrados (en adelante RA 0058/2016), emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH DBN N° 0003/2016 de 19 de febrero de 2016 cursante de fs. 9 a 11 de obrados (en adelante RA 0003/2016), se resolvió declarar probado el cargo formulado mediante Auto de fecha 02 de octubre de 2015 contra la Estación de Servicio "El Oasis", por ser responsable de suministrar combustibles líquidos en tambores de plástico a un vehículo de transporte público de la Asociación de Transporte Libre "ATL" por encima de lo autorizado, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el artículo 5 del D.S. 28511 de 16 de diciembre de 2005.

Que mediante Resolución Administrativa ANH DBN N° 0004/2016 de 19 de febrero de 2016 (en adelante RA 0004/2016), se resolvió declarar probado el cargo formulado mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2015 contra la Estación de Servicio "El Oasis", por ser responsable de suministrar combustibles líquidos en tambores de plástico a un vehículo de transporte público de la Asociación de Transporte Libre "ATL", conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el artículo 5 del D.S. 28511 de 16 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que cometidas las infracciones precedentemente descritas, la ANH emitió la RA 0058/2016 cursante de fs. 24 a 25 de obrados, mediante la cual resolvió Revocar la Licencia de Operación de la Estación en aplicación de lo previsto por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28511 de 16 de diciembre de 2005, fundamentando dicha sanción en la emisión de la RA 0003/2016 y la RA 0004/2016 como presupuestos necesarios al efecto.

Que mediante memorial de 22 de marzo de 2016 cursante de fs. 26 a 29 de obrados, la Estación interpuso recurso de revocatoria contra la RA 0058/2016 solicitando la revocatoria total de la resolución impugnada por ser supuestamente impertinente, ilegal y haber causado indefensión.

Que mediante Auto de 29 de marzo de 2016 cursante a fs. 30 de obrados, se admitió el recurso de revocatoria interpuesto y se aperturó el término probatorio de diez días hábiles administrativos, habiendo la Estación presentado dentro del citado término de prueba el memorial de 25 de abril de 2016 cursante de fs. 33 a 34 de obrados, mediante el cual ratificó los argumentos y pruebas presentadas dentro del proceso y denunció violación del debido proceso. El referido término probatorio fue clausurado mediante Auto de 12 de mayo de 2016 cursante a fs. 39 de obrados.

1 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Lpa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0053/2016
La Paz, 02 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la Estación interpuso recurso de revocatoria contra la RA 0058/2016, señalando principalmente que:

1. El procedimiento administrativo implica el agotamiento de todas sus instancias, (Revocatoria y Jerárquico) para que recién se pueda tomar una determinación como ejecutoriada. Sin embargo con un criterio contrario a sus propias resoluciones la ANH habría determinado Revocar la licencia de operación de la Estación sobre la base de las resoluciones de primera instancia (RA 0003/2016 y RA 0004/2016) sin tomar en cuenta que en ambas se tienen interpuestos recurso de revocatoria pertinentes. En el caso de Autos, las Resoluciones sobre las cuales la ANH asienta su sanción no se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Sobre el particular y con relación al argumento de la recurrente, corresponde señalar que la sanción dispuesta por la RA 0058/2016 consistente en revocar la Licencia de Operación de la Estación por reincidencia, tiene como fundamento y presupuesto necesario las Resoluciones Administrativas RA 0003/2016 y RA 0004/2016, las cuales son resultado de procesos administrativos sancionatorios legalmente sustanciados y en virtud de los cuales se declararon probados los cargos iniciados contra la recurrente por la misma infracción cometida.

En consecuencia y siendo evidente la concurrencia de los presupuestos necesarios para considerar al regulado como reincidente de una infracción, motivo por el cual la ANH aplicó la sanción de Revocar la Licencia de Operación de la Estación al amparo de lo dispuesto por el artículo 5 del D.S. N° 28511 de 16 de diciembre de 2005, corresponde señalar que la ejecutoriedad o no de las Resoluciones Administrativas RA 0003/2016 y RA 0004/2016, no constituye un presupuesto para la aplicación del referido artículo 5 del D.S N° 28511, puesto que dicha disposición normativa exige como requisito sine qua non, que el regulado reincida en la comisión de una infracción para la aplicación de la sanción consistente en revocar su Licencia de Operación, como en el presente caso.

Caso contrario y de ingresar en la lógica planteada por la recurrente, la aplicación del artículo 5 del D.S. N° 28511 se tornaría inviable, toda vez que la autoridad administrativa tendría que aguardar a la ejecutoriedad de los actos administrativos para poder aplicar la sanción por reincidencia, lo cual constituiría un despropósito jurídico.

2. La ANH no ha renovado la Licencia de Operación 0025/2015 de 26 de enero de 2015, pese a que la recurrente lo habría solicitado anticipadamente. De ello se inferiría que la Resolución de Operación de la Estación estaba vigente hasta el 26 de enero de 2016, en consecuencia y siendo que la Resolución Administrativa de Operación no estaría vigente, no existiría claridad con respecto a que Resolución de Operación se estaría revocando.

Sobre el argumento previamente expuesto, es menester realizar ciertas precisiones en sentido de que la recurrente incurre en confusión al considerar que no podría revocarse una Licencia de Operación que no se habría renovado. Situación que se halla alejada de toda lógica y verdad puesto que la sanción reflejada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28511 de 16 de diciembre de 2005, se refiere a la sanción de revocar la Licencia de Operación de la Estación –entiéndase la licencia de operación primigenia-. Pues de considerar lo contrario, incurriremos en una lógica en la cual las Licencias de Operación renovadas serían independientes de la Licencia de Operación principal, lo cual sería un contrasentido, toda vez que al referirnos a las Licencias de Operación “renovadas”, nos referimos a que dicha renovación ocurre por efecto de la existencia de una Licencia anterior y primigenia, la cual precisamente se renueva en aplicación de la normativa vigente.

2 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0053/2016
La Paz, 02 de junio de 2016

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172.

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio "El Oasis", confirmando en su totalidad la Resolución Administrativa RAPS-ANH-DJ N° 0058/2016 de 08 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido por el inciso c), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarja: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo